

(Sin asunto)

Carlos Rizo <carlosrizo5360@gmail.com>

Lun 5/07/2021 6:45 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Buenaventura <j03ccbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenaventura, Julio 6 año 2021

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

Ciudad.

PROCESO EJECUTIVO.

DTE: PROMEDICOS

DDO: JESUS DAVID CAICEDO SABOGAL

RAD. 2010-00083-00

Obrando conforme al poder a mí conferido por el demandado dentro del asunto de la referencia, mediante el presente escrito respetuosamente me dirijo a usted para solicitarle pronta resolución a mi escrito sobre RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO LA APELACIÓN contra su INTERLOCUTORIO Nro. 491 del 15 de junio de este año, petición que obedece a que fue resuelto memorial precedente de la demandante.

Además hago saber a su Señoría que me parece inoficioso solicitarle a la demandante que aporte el CERTIFICADO DE TRADICIÓN y registro del embargo de un vehículo, concediendo un término de 30 días para ello, documento que obra a folio once (11) del cuaderno de medidas previas, siendo aportado en Agosto de 2011 por la demandante.

La última notificación fue por estado #72 de junio 28-2018.

Revisado el expediente, la demandante se limitó a pedir el pago de los títulos que reposan en el Despacho, petición que de por sí NO IMPULSA EL PROCESO, antes por el contrario conlleva actos dilatorios e inoficiosos, última petición que en este sentido data desde el 20-08-2020.

Debo anotar igualmente que este proceso se inició en el año 2010, lo que quiere decir que por falta de DILIGENCIA y NEGLIGENCIA de la demandante no se ha llegado a la finalidad perseguida por la misma.

La HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA mediante sentencia STC11191 del 09-12-2020. RAD. 11001-22-03-000-2020-01444-01 con ponencia del H. M. OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE nos dice: " ... CONSIDERACIONES 1.- Por regla general, los procesos deben terminar una vez se haya definido la situación jurídica en virtud de la cual fueron promovidos, bien mediante una sentencia, o a través del desarrollo de ACTUACIONES posteriores a ella dirigidas a satisfacer el derecho pretendido. No obstante, el legislador AUTORIZÓ a los jueces a culminarlas antes de que ello suceda, en el evento de que se paralicen porque una de las partes no realizó la "actuación" de la que dependía su ACTUACIÓN, o por cualquier otra razón" (mayúscula fijas son mías). ... El numeral 2° por su parte, estipula que dicha consecuencia procede, cuando el "proceso" "permanezca inactivo en la secretaría

del despacho , porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación (...) ... 4.- Entonces, dado que el desistimiento tácito " consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso busca SOLUCIONAR LA PARÁLISIS de los procesos para el adecuado funcionamiento de la administración de justicia, la "actuación" que conforme al literal c) de dicho precepto "interrumpe " los términos para se "decrete" (sic) los términos para que se "decrete su terminación anticipada", es aquella que lo conduzca a definir la controversia " o a poner en marcha los "procedimientos " necesarios para la satisfacción d las prerrogativas que a través de ella se pretenden hacer valer. En suma, la "actuación" debe ser apta y apropiada y para "impulsar el proceso" hacia su finalidad, por lo que, "[s]imples solicitudes de copias o sin propósitos serios de solución de la controversia, DERECHOS DE PETICIÓN O INANES INTRASCENDENTES O INANES frente al Pentium o causa petendi" carecen de esos efectos, ya que, en principio, no lo "ponen en marcha " (STC4021-2020, reiterada en STC9945-2020. ... En el supuesto de que el expediente "permanezca inactivo en la Secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ni guna actuación (...) en primera o única instancia" tendrá una connotación aquella "actuación " que cumpla en el "proceso la función de impulsarlo", teniendo en cuenta la etapa en la que se encuentre y el acto que resulte necesario para proseguirlo. ...6.- por consiguiente, se infirmará lo opugnado y, en su lugar, se otorgará el auxilio implorando. ..."

Igualmente solicito a su Señoría al momento de resolver el recurso de Reposición, se tenga en cuenta que la parte demandante ABANDONÓ o DESISTIÓ del trámite de este proceso, cuando su última actuación con miras a impulsar el mismo data desde el 28-11-2017 (folios 68 cuaderno de medidas previas. Folio 129 del link).

Respetuosamente solicito a su Señoría, condenar en costas a la parte demandante, habida consideración a que el demandado se vio en la imperiosa necesidad de recurrir a mis servicios profesionales

Renuncio a notificación y término de ejecutoria de auto enteramente favorable.

Del señor Juez atentamente.

CARLOS ARTURO RIZO SALAS

C.C 16'467.183

T. P.. Nro. 50.365 C. S. J.

Correo electrónico [carlosrizo5360@gmail](mailto:carlosrizo5360@gmail.com).